

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Sanidad.—Negociado 1.º

Atendiendo la Reina (q. D. g.) á las varias gestiones que de diversas provincias existen en este Ministerio, pidiendo por distintas razones que se le exima del cumplimiento del arreglo de partidos médicos aprobado por Real decreto de 9 de Noviembre de 1864; considerando al propio tiempo que si bien muchas de ellas no son aceptables por fundarse en motivos poco justificados, hay algunas sin embargo muy dignas de estudio por estar basadas en dificultades casi insuperables, y consistentes, ya en la situación topográfica de muchos pueblos, ya en la económica, ó ya por fin en contratos verificados con anterioridad; y con objeto finalmente de dar tiempo al concienzudo examen de estos importantes incidentes, para que el día en que se ponga en ejercicio este reglamento, se hayan tenido presentes los nuevos intereses que han nacido de su publicación, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se aplaque para el 1.º de Enero del año próximo de 1866 la época en que ha de empezar á regir, en lugar del 1.º de Julio próximo que se habia determinado; encargando á V. S., por último, que procure hasta dicha fecha de 1.º de Enero ir subordinando todos los contratos entre titulares y Ayuntamientos á lo prevenido en el citado reglamento. Es igualmente la voluntad de S. M. que considere V. S. reproducida la orden de 16 de Noviembre de 1864, inserta en la Gaceta del mismo día, con la sola variante de la fecha que se cita en el cuerpo de dicha Real resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1865.

Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 34.

En el día de hoy he tomado posesion del Gobierno de esta provincia, que S. M. la Reina (q. D. g.) se dignó confiarme por Real decreto de 31 de Mayo último.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial, para conocimiento de las Autoridades locales y habitantes de esta provincia.

Guadalajara 20 de Junio de 1865.

Juan José Valsalobre.

Núm. 35.

Habiendo tomado posesion en el día de hoy el Sr. D. Juan José Valsalobre, del cargo de Gobernador de esta provincia, cese desde dicho día en el mando interino de la misma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y habitantes de la provincia.

Guadalajara 20 de Junio de 1865.

Eugenio Cambreleng.

Núm. 36.

En la noche del 6 del actual, fueron robadas en Alcalá de Henares dos caballerías, cuyas señas se ponen á continuación, de la propiedad de Justo Herbas.

Por tanto, ordeno á los Alcaldes, Guardia civil, Inspector y Subinspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la ocupacion de dichas caballerías caso de ser habidas, así como á la captura de la persona ó personas que las retengan; poniendo unas y otras á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del citado Alcalá de Henares.

Guadalajara 19 de Junio de 1865.—

E. G. I.

Eugenio Cambreleng.

Señas.

Una mula llamada garbosa; de cuatro

años de edad, dos dedos sobre la marca, color castaño claro; y una burra de cinco años de edad, de dos cuerpos, bociblanca, parda oscura, un poco amatada por cima de una paleta y proxima á parir.

Núm. 37.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º— Aguas.—Canales.

En virtud de lo prevenido en el artículo 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecucion de la ley sobre enajenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, he dispuesto se anuncie á continuacion la nómina de los propietarios á quienes se han de ocupar fincas en el término de Alarilla, para la construccion del canal de Henares, á fin de que, en los quince días siguientes á la publicacion de este anuncio, presenten las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836, y prevenir al Alcalde respectivo, cuide de rendir la certificacion de haber estado expuesta al público dicha nómina y la de haber habido ó no reclamaciones, luego que expire el plazo fijado.

N.º	Nombre del propietario.	Clase de cultivo.	Áreas Cents.
1	D. Mariano Bardaxi.	Inculta.	186 80

Guadalajara 16 de Junio de 1865.

E. G. I.

Eugenio Cambreleng.

Núm. 38.

Seccion de Estadística.

El Real decreto de 20 de Mayo relativo al censo de la ganadería y la Instruccion dictada para facilitar su cumplimiento se interpretaron en varias localidades de un modo poco conforme con su letra y espíritu, dificultando el servicio que hizo necesaria sus prescripciones. Sencillas y poco complicadas por su naturaleza misma, reducidas á los mas estrechos limites y al alcance de todos, solo se quieren para ser aplicadas rectamente, método y perseverancia de parte de sus ejecutores. Sin embargo, en el corto tiempo transcurrido desde su publicacion y cuando los trabajos preparatorios á poco reducidos solo exigen buen celo, hay municipalidades que reclaman ya brazos auxiliares y muchas que llevando mas lejos las miras piensan en la formacion de presupuestos para cubrir unos gastos que no son ahora necesarios, que tal vez no lo serán después y que completamente desconocidos todavia no es posible apreciarlos cumplidamente.

Para evitar tan equivocadas apreciaciones he creido conveniente hacer aquellas prevenciones que basten para que los Presidentes de las Juntas municipales puedan llenar su cometido sin las dudas y errados conceptos, que algunos abrigan. Afortunadamente los trabajos preliminares del censo de la ganadería reducidos á muy estrechos limites y exigiendo mas bien la inteligencia y actividad de las Autoridades locales que la concurrencia de numerosos ejecutores subvencionados no deben ser costosos á las municipalidades. Basta para llevarlas felizmente á su término, la eficacia de las Juntas compuestas de personas ilustradas y celosas del bien público.

Respecto á los gastos y presupuestos de que tratan los arts. 6 y 54 de la Instruccion, debe tenerse en cuenta:

- 1.º Que muy escasos deben ser los dispendios, si algunos ocasionase á los Ayuntamientos, el repartimiento y la reunion de las cédulas, segun el art. 6.º de las instrucciones ya circuladas.
- 2.º Que si después del recuento creyesen inevitable las municipalidades emplear uno ó dos escribientes para extender los padrones y resúmenes, nunca se les negará este auxilio.
- 3.º Que por extenso que se suponga, tanto el padron como el resumen de cada Ayuntamiento, bastando solo dos regulares escribientes para terminarlos en menos de un mes, no debe exceder el costo de su trabajo de 500 á 600 rs., cuya partida se incluirá en el presupuesto municipal con arreglo al artículo 5.º de la Instruccion.

Con la reclamacion del personal y las consultas relativas á la formacion de presupuestos anticipados, movidas algunas Juntas de un celo laudable y deseando asegurar el éxito del recuento, han manifestado tambien las dudas que les ha ofrecido la inteligencia de la circular para la formacion del censo. Nada mas facil que resolverlas satisfactoriamente. Bastará para ello examinarlas brevemente en el orden mismo que se proponen:

1.º Se supone con razon la posibilidad de que se inscriban dos ó mas veces en los padrones, aquellos ganados que en el dia del recuento se encuentren en camino al transitar de un pueblo á otro, ó en las ferias á donde sus dueños los conducen para su venta, ó por cualquier otro motivo, fuera del punto de su habitual permanencia. En tales casos se observará lo dispuesto en el art. 23 de la instruccion. Los conductores de ganados que salgan de su término municipal el dia del recuento, verificarán su inscripcion en el primer pueblo que atraviesen, dándoles el Alcalde el correspondiente resguardo de haberla realizado. La presentacion de este documento evitará un doble recuento, exigiendo los Alcaldes su exhibicion en la forma prevenida por el artículo 23 de la instruccion.

2.º Para la inscripcion del ganado español que accidentalmente pase á pais extranjero el dia del recuento, es preciso valerse de los datos que proporcionen las Aduanas fronterizas, con cuyo objeto se adoptarán ya por la Junta general las disposiciones convenientes. Exentas las Juntas de Ayuntamiento de unas investigaciones que se hallan fuera de sus alcances se limitarán á inscribir únicamente el ganado extranjero como si fuese nacional, no siendo hoy conveniente ni tal vez posible entrar en distinciones siempre difíciles y embarazosas. Razones hay muy atendibles para creer, que tal vez la cifra del ganado extranjero compense la del nacional no comprendido en el censo por hallarse fuera del reino.

3.º No ofrece tampoco dificultad la designacion de la casilla en que han de comprenderse aquellos ganados que sirven para dos ó mas usos. Es este un caso ya previsto en las mismas cédulas, pues claramente indican que cada uno debe figurar en la casilla que expresa la principal y mas frecuente ocupacion á que el hombre le destina.

4.º Dada la imposibilidad ó la inconveniencia de destinar una cédula para cada especie de ganado y debiendo evitarse la confusion y las complicaciones, preciso era generalizar las clasificaciones al comprenderlas todas en un mismo cuadro. Pero en los padrones parciales pueden ya conservarse ó suprimirse las casillas que expresen cualidades ajenas al ganado á que se refieren. En el primer caso quedarán en blanco, y en el segundo se cuidará de no omitirlas cuando se forme otro padron, en que deban aparecer.

Y por último, prevengo muy encarecidamente á los Alcaldes me remitan inmediatamente el pedido del número de cédulas que consideren necesarias para el empadronamiento general de la ganaderia antes del dia 28 del corriente á mas tardar; y encargo al propio tiempo á los Ayuntamientos que por su morosidad han dejado de cumplir la circular de 3 del mismo, inserta en el Boletín oficial, número 147, relativa á la formacion de las Juntas municipales, me den parte de hallarse constituidas; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin haberlo verificado, me vere en el caso de imponer 200 rs. de multa mancomunadamente á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos como Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales si en el término que queda citado dejan de cumplir este servicio tan recomendado por el Gobierno de S. M.

Guadalajara 19 de Junio de 1865.

E. G. I.

Eugenio Cambreleng.

SECCION TERCERA.

CONTADURIA

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Revista de clases pasivas.

La disposicion 4.ª de la Seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de

1855 dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en precepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que les aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de e ta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, inserta en la Gaceta de Madrid el dia 24 del mismo, todos los Señores retirados, cesantes, jubilados, ex-claustrados, pensionistas de los Montes pios civil y militar, remuneratorias y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de la provincia, y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse personalmente al Contador, que suscribe, desde el dia 1.º al 10 de Julio próximo, provistos de los documentos siguientes:

Los Señores retirados, cesantes jubilados y exclaustrados, con el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, ó sea la certificacion ú oficio original exprese de su clasificacion, con un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio respectivos, que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad, y con la declaracion siguiente, que podrán extender y formar á continuacion del dicho certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la de cesantia, retiro, jubilacion, Monte-pio, etc., consignada en la Tesoreria de Guadalajara.»

Las pensionistas de todas clases presentarán la comunicacion, certificacion ú oficio original que disfrutan, y la fe de estado con el certificado de residencia y la declaracion expresada para las demás clases, puesto uno y otra á continuacion de la citada fe de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduria con los requisitos indicados por hallarse ausentes de esta ciudad temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, expresando aquella circunstancia é igualmente su verdadera vecindad; y los que se hallen vecindados en pueblos de esta provincia pasarán la revista, ante el Alcalde constitucional respectivo; unos y otros provistos de los documentos antes citados, cuya autoridad deberá remitir directamente á esta Contaduria dentro de los ocho dias siguientes al 10 de Julio las actas de revista de los interesados vecindados en el término de su demarcacion, acompañado de los demás justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la mencionada Real orden de 22 del citado Agosto.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta ciudad, no pudiese presentarse en persona en esta Contaduria, por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso, expresando las señas de su habitacion, para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar.

Los interesados que no acudan á la revista, serán baja en la nómina, con sujecion á la regla 10 de dicha Real orden.

Guadalajara 16 de Junio de 1865.— José Caveró y Olivares.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo

á Miguel Falgas Berge, de cuarenta y un años de edad, vecino de Valderrobles y á Baltasara Miravete y Sanchez, de cuarenta y seis años, vecina de Fuentes Claras, para que en el término de treinta dias y por primero y último pregon, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal de oficio que en él se instruye por sospechosos en su conducta y de haber falsificado una cédula de vecindad, entendiéndose á contar dicho término desde el dia en que el presente sea insertado en el Boletín; en la inteligencia que pasado sin verificarlo se les seguirá la citada causa en rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina de Aragon á 13 de Junio de 1865.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado:—Leonardo Garcia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Monforte.

D. Pedro Iglesias San Gil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el oficio del que autoriza, pende causa en averiguacion del motivo de la desaparicion y muerte en el mes de Marzo del año último de Juan Antonio Rodriguez, casado con Tomasa Blanco, natural y vecino de la parroquia de San Martin de Acoba, cuyas señas personales se expresan á continuacion, en la cual he acordado exhortar como la hago á todas las Autoridades de las provincias de ambas Castillas, á fin de que se sirvan averiguar su paradero y manifestarlo á este Juzgado caso lo consigan.

Dado en la villa de Monforte de Lemos á 8 de Junio de 1865.—Pedro Iglesias San Gil.—Por su mandado.—Francisco Anchaga.

Señas particulares.

Estatura como unos cinco pies esforzados, cara regular, barba poblada y de color rojo, cejas negras y bien pobladas, boca regular, ojos castaños, pelo negro, vestia pantalon de tela rayada, chaqueta de paño color de botella bronzado y zapatos de cuero y sombrero redondo de ala ancha negro de paño.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende la vena de tabaco de todas clases que produzcan los talleres de las fabricas de la Peninsula, incluidas las suballernás de Alcoy y Oviedo, desde 1.º de Julio del año actual á 30 de Junio de 1867.

1.ª La vena de tabaco de todas clases que produzcan las fabricas de la Peninsula desde 1.º de Julio de este año á fin de Junio de 1867, se calcula en la cantidad de 100.000 quintales castellanos; pero el que resulte contratista contrae la obligacion de tomar los demás que sobre aquella cantidad se produzcan, al precio á que se adjudique el remate, así como no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie si los quintales producidos en dicho periodo no llegan á la cantidad calculada, ó si la Hacienda necesitase disponer de alguna parte de la vena durante el tiempo de contrata.

2.ª El que resulte contratista estará obligado á sacar cada 15 dias la vena que produzcan las fabricas; y si trascurridos otros ocho dias despues del vencimiento de esta quincena no lo ha verificado, las fabricas depositarán por cuenta del contratista la vena que aquel haya debido extraer, en locales de los mismos establecimientos, siempre que no se necesiten para su propio servicio, ó en otros que al efecto se tomaran en arriendo á particulares. Este artículo lo recibirá el contratista en el almacén ó almacenes en que se halle depositado, y todos los gastos de saca, conduccion, embalaje y demás que se originen con este motivo serán de su cuenta. La primera entrega de vena al contratista la

harán las fabricas despues de trascurrido un mes, que se contará desde el dia en que se le ponga en posesion del servicio.

3.ª Si el contratista no cumple puntualmente lo estipulado en la condicion anterior, los Administradores de las fabricas le exigirán, por lo que ellos gradúen, el alquiler de los almacenes en que se halle la vena depositada por el tiempo que se demore su extraccion, que empezará á contarse desde el dia siguiente al en que haya vencido el plazo designado al efecto en la condicion 2.ª, pero si á los intereses de la Hacienda no conviniere conservar la vena dentro de las fabricas, también podrán los Administradores de las mismas alquilar almacenes á cualquier precio por cuenta del contratista, y por cuenta de este también proceder á la traslacion del artículo, pagando todos los gastos que se causen por las cuentas justificadas que se le presenten, sin que por esto le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, cualquiera que sea la causa que le obligue á demorar el cumplimiento de la condicion 2.ª

4.ª La vena la recibirá el contratista y pagará su importe á la Hacienda por el peso que tenga al hacer su extraccion de los almacenes de las fabricas en que radique, ó de los que estas hayan arrendado por cuenta de aquel. Los gastos de peso exclusivamente serán de cuenta de la Hacienda; y esta operacion, así como todas las demás, deberán presenciarse el contratista ó sus representantes; pero si no asiste á ellas pasará por lo que hagan las fabricas.

5.ª La vena la recibirá el contratista enjuta y sana, y no podrá exigir que se le entregue con separacion de clases, sino en la misma forma que le hayan almacenado los establecimientos donde se produce.

6.ª El contratista pagará el importe de la vena al dia siguiente de haberla recibido de las fabricas, en la Tesoreria de Hacienda pública de las provincias en que radiquen estos establecimientos, por medio de cargámenes que le expedirán. El contratista presentará en las fabricas, para que tomen razon de ellas, las cartas de pago que le libren dichas Tesorerias, sin cuyo requisito no se le saldrá el cargo que se le forme.

7.ª El contratista puede quemar toda ó parte de la vena que reciba, ó exportar para el extranjero la que no le convenga reducir á ceniza. La que haya de llevar esta aplicacion se quemará en las fabricas donde sea posible hacerlo, en los sitios que están designados, y en las cantidades que su capacidad permita, acto continuo de extraerla del local donde se halla almacenada. Todos los gastos de quema serán de cuenta del contratista, que extraerá las cenizas que resulten tan pronto como se hayan apagado. En los puntos donde no sea posible por cualquier causa hacer las quemas dentro de las respectivas fabricas, el contratista las ejecutará en los sitios designados ó que entónces se designen por la Autoridad civil de la provincia, con intervencion de los empleados de la fabrica y bajo la vigilancia de los dependientes de la Hacienda, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de embalaje y conduccion de la vena hasta los quemaderos. Si por virtud de malos temporales no pudieran hacerse las quemas, se considerará ampliado el plazo que para la extraccion de dicho artículo se señala en la condicion 2.ª hasta que abonguen. La vena que quiera exportar el contratista para el extranjero ha de ser á puerto que no esté situado en el Mediterraneo y dentro de los dos meses posteriores al en que se haya hecho cargo de ella, dando antes aviso á los respectivos Gobernadores y Administradores de fabricas de la cantidad, para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia del artículo y buques en que haya de hacerse la exportacion durante su permanencia y salida de los puertos. El contratista queda obligado en estos casos á presentar al Jefe de la fabrica certificacion del Consol español que acredite el desembarque de la vena, con expresion del número de quintales, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe. Si entre la vena desembarcada en puerto extranjero y la que con este destino salió de los almacenes de la fabrica hubiere alguna diferencia, se instruirá expediente para averiguar su origen. Si esta diferencia no se justificare, ó el contratista no presentase por cualquier pretexto la certificacion de desembarque en puerto extranjero en el término designado, pagará á la Hacienda por cada libra el precio de estanco que tenga la de picado comun, sin perjuicio del resultado del expediente. Solo se eximirá de esta responsabilidad, justificando con arreglo al código comercial que la falta procede de mer-

mas naturales por vicio propio del artículo ó de haber sufrido el buque avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

8.º Cuando el contratista extraiga la vena de los almacenes de las fábricas para colocarla en otros de su propiedad, hasta que puedan verificarse su quema ó su exportación al extranjero, se sobrellevarán, y la doble llave obrará en poder de los Administradores de las fábricas para que no puedan sacarse cantidad alguna sin su intervención.

9.º Si dentro de los meses de Julio y Agosto de 1867, el contratista no ha quemado ó exportado al extranjero toda la vena que produzcan las fábricas de la Península en el transcurso de este contrato, la Hacienda, por medio de los Administradores de las mismas, venderá la existente á cualquier precio, y la diferencia hasta aquel en que se haya rematado esta subasta, así como todos los gastos que se causen los pagará el contratista.

10.º El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda por su cuenta. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11.º de la ley de Contabilidad. De la misma manera con su fianza y embargo de bienes suficientes se procederá contra el contratista si por cualquier causa ó pretexto hiciere abandono del servicio, pues to que en este caso se anunciará nueva subasta, y será de su cuenta, tanto el pago de la diferencia de precio, si el obtenido en esta es menor que el de la que le fué adjudicada por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente, todo en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

11.º El contratista no tendrá derecho á pedir baja del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, y se ometará en todas las cuestiones que se susciten, sobre el cumplimiento de esta subasta, cuando no se conforma con las disposiciones administrativas que se acordaren, ó lo que se resuelva por la vía contencioso administrativa.

12.º El interesado á quien se adjudique la subasta otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días posteriores al en que se le haya comunicado su aprobación, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere se entenderá rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á perjuicio del mismo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13.º El contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 50.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto y además con todos sus bienes habidos y por haber, dentro del plazo marcado en la condición anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella hasta la finalización del contrato. En este caso se le devolverá sinó le resultare cargo alguno, á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

14.º Los derechos establecidos, ó que en lo sucesivo se establezcan, serán de cuenta del contratista.

15.º La subasta se verificará el día 3 de Agosto del corriente año, en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los Co. asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

16.º La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios con 30 días de anticipación en la Gaceta, Boletines oficiales de las provincias, Diario de Avisos de esta corte y también por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre.

En dicho día 3 de Agosto próximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación, y para que puedan ser admitidos, ha-

de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 12.000 rs. ó sus equivalentes valores admisibles á los tipos establecidos para tomar parte en esta subasta. También acreditará á la entrega de la proposición con los documentos correspondientes si fuere español, vecindado en la Península, que con un año de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna contribución territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos que se obligan á garantizar con sus bienes la proposición.

18.º Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19.º El tipo del precio mínimo en que la Hacienda vende cada quintal de vena en limpio, ya sea para reducirlo á ceniza ó para exportarlo al extranjero, constará en pliego cerrado que el Sr. Ministro remitirá oportunamente á la Dirección de Estancadas. Este pliego se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los de las proposiciones hechas por los licitadores.

20.º Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado por el Gobierno, como tipo de la subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación del remate, en la que se adjudicará definitivamente el servicio.

21.º Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llama á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, y de no dar resultado se optará por la que se hubiere presentado primero.

22.º Si los precios propuestos por los licitadores son más bajos que el tipo del Gobierno, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

23.º El interesado á quien se adjudique el servicio se allana sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular, incluso el de extranjería.

Madrid 15 de Marzo de 1865. — Mar fori.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 17.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..., fecha..., y en el Boletín oficial de..., número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que produzcan las fábricas de la Península desde 1.º de Julio de 1865 á fin de Junio de 1867, se comprometo á pagar por cada quintal en limpio el precio de... reales céntimos. (expresado en letra).

(Fecha y firma del interesado).

UNIVERSIDAD CENTRAL

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1838, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.
La Escuela de Argamasilla de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

Provincia de Cuenca.
La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 5.500 rs.
Las Escuelas de Cañete, Montalvos y Pedernoso, con el de 3.300 rs. cada una.

Provincia de Guadalajara.
La Escuela de Mondejar, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

Provincia de Toledo.
La Escuela del Mejorada, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Cuenca.
La Escuela de Valera de Arriba, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Guadalajara.
La Escuela de Mondejar, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 2.200 reales.

Provincia de Toledo.
La Escuela de Puebla de Almoradiel, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascorra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Junio de 1865. — El Rector, Marqués de Zafra.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1838, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 á 2.999 rs. para Maestros, y de 1.666 á 1.999 para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.
Las Escuelas de San Lorenzo y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

Las plazas de Maestro auxiliar de Almodovar del Campo y Herencia, con el de 2.200.

La Escuela de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2.000.

La plaza de Maestro auxiliar de la Escuela superior de Manzanares, con el de 1.460.

La de Torralva de Calatrava, con el de 1.200.

La de la Escuela elemental de Manzanares, con el de 1.100.

Las Escuelas del Villar y Villar del Pozo, con el de 1.000.

Provincia de Cuenca.
Las Escuelas de Hinojosa, Pozo-Amargo y Villar de la Encina, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

La plaza de Ayudante de Mota del Cuervo, con el de 2.200.

La de igual clase de las Escuelas de la fundación del R. Sr. Palafox, en Cuenca, con la dotación de 6 rs. diarios.

La de igual clase de la Escuela de Huete, con el sueldo anual de 1.875 rs.

La Escuela de Uña, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs.

Las de Fuentescusa, Rubielos-Altos y Valparaíso de Arriba, con el de 1.250.

Las de Algarra, Casas de Santa Cruz, Castillo de Alvarañez, Pajaron, Piqueras, Rivatajadilla, Torrubia del Castillo y Valtablado del Beteta, con el de 1.000.

Provincia de Guadalajara.
Las Escuelas de Imon, Mazuecos y Robledo, dotadas con el sueldo de 2.500 rs. cada una.

La de Zarzuela de Jadraque con el de 2.000.

La de El Cardoso, con el de 1.660.

La de Huertapelayo, con el de 1.200.

La de Algar, con el de 1.050.

La de Villanueva de la Torre, con el de 800.

La de Valderrebollo, con el de 780.

La de Villacorza, con el de 740.

Las de Armuña y Valdeaveruelo, con el de 720.

La de Fraguas, con el de 585.

La de Torete, con el de 520.

La de La Loma, con el de 505.

La de La Barbolla, con el de 310.

Provincia de Madrid.
La Escuela de Torrelozanes, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

La de Palomas, con el de 1.800.

La de La Alameda, con el de 1.100.

Las de Fresnedillas y Gascones, con el de 1.000.

Provincia de Segovia.
La Escuela de Aldea del Rey, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

La plaza de Maestro Auxiliar de Espinar, con el de 2.200.

Provincia de Toledo.
Las Escuelas de Casar de Escalona y Ventas de Retamosa, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs.

La de Arcicollár, con el de 1.250.

Las de Casar de Talavera y Caudilla, con el de 1.100.

Las de Buenas Bodas, Fuentes (alquería de la Estrella), Mina, Palomeque y Ventas de San Julian, con el de 1.000.

ESCUELAS DE NIÑAS.
Provincia de Ciudad-Real.
Las Escuelas de Horcajo de los Montes y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de Almodovar y las Escuelas de Fuenllana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 1.333.

La plaza de Auxiliar del Moral de Calatrava de nueva creación, con el de 1.100.

La de igual clase de Miguelterra, con el de 900.

La Escuela de San Benito, con el de 700.

La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.
Las Escuelas de Mazarulleque, Pesquera, Pineda, Saceda del Rio y Valdecabras, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

La plaza de Ayudante de la Escuela de Tirazon, con el de 1.500.

La de igual clase de la de Mota del Cuervo, con el de 1.467.

La de igual clase de la de Cuenca, fundación del R. Sr. Palafox, con 2 1/2 rs. diarios.

La Escuela de Poyatos, con el de 900.

La plaza de Ayudante de la de Huete, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.
Las Escuelas de Alcolea del Pinar, Arbeteta, Campisabalos, Cantalojas, Cañizar, Escamilla, Fuentealcina y Romanones, dotadas con el sueldo anual de 1.667 rs. cada una.

Provincia de Madrid.
Las Escuelas de Cercedilla, Colmenarejo, El Vellon, Montejo de la Sierra, Pezuela de las Torres, Rozas de Puerto Real y Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

Provincia de Segovia.
La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1.800 reales.

Las Escuelas de Aldealuenga de Pedraza, Aldehornos, Arcones, Cerezos de Arriba, Condado de Castiñovo, Cuevas de Probanco, Gallegos, Muñopedro, Navafra, Orejapa, Sanchonuño, San Pedro de Gaitos, Torreadrada, Torrealvadesampetro, Valderuela de Sepúlveda y Uñeras, con el de 1.666 reales cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de la Escuela de Carbonero el Mayor, con el de 1.500.

Provincia de Toledo.
La Escuela de Totanes, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Ins-

trucción pública de esta provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascorra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Junio de 1865. — El Rector, Marqués de Zafra.

Provincia de Segovia.
La Escuela de Aldea del Rey, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

La plaza de Maestro Auxiliar de Espinar, con el de 2.200.

trucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.
Madrid 2 de Junio de 1865.—El Rector, Marqués de Zafra.

GOBIERNO

de la provincia de Oviedo.

Se haya vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia, dotada con el haber anual de 15,000 reales. En su consecuencia, los aspirantes a ella que reúnan los requisitos prescritos en el Reglamento de 14 de Marzo de 1860 para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, dirijan sus instancias documentadas a este Gobierno de provincia, en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.
Oviedo y Junio 9 de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuentelaencina.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, y á las tres de la tarde del siguiente día al en que espiren los nueve, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se arrienda en esta villa por todo el año económico próximo á regir el arbitrio de la corporación, bajo las condiciones que se publicarán en el acto de la licitación, las cuales hasta que se verifique, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal á los fines consiguientes.

Fuentelaencina 6 de Junio de 1865.—El Alcalde, Diego Guillama.—El Secretario Lope Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuentenovilla.

Habiendo sido autorizada esta Corporación por el Sr. Gobernador de la provincia para subastar el arriendo de pesos y medidas para el año económico que dá principio en 1.º de Julio próximo venidero, se hace saber por medio del presente anuncio, que el día 25 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar el correspondiente remate, bajo la Presidencia de esta Corporación y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Fuentenovilla 10 de Junio de 1865.—El Presidente, Jervasio Baeza.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Luis Romo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Aienza.

Con la competente autorización y á los nueve días de la inserción de este anuncio, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los arbitrios de puestos de plaza y del peso y medida, bajo el tipo el primero de 7.100 rs. y el segundo de 750 rs. vn., con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Aienza 11 de Junio de 1865.—El Alcalde, Francisco García.—El Secretario Felipe García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Canales de Molina.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta diez y nueve medias de trigo centeno, procedentes de las rentas de los propios de este distrito municipal, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo á los quince días en que aparezca inserto este anuncio

en el Boletín oficial y hora de las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta ese día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Canales 13 de Junio de 1865.—El Alcalde, Balbino Herranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Chillaron del Rey.

El día 29 del presente mes á las once de la mañana, se rematará en pública subasta el arrendamiento del uso voluntario de pesos y medidas de esta villa para el año económico próximo de 1865 á 1866, bajo las condiciones aprobadas por el Sr. Gobernador de esta provincia; admitiéndose postura que no baje de 1.260 reales, tipo señalado por dicho Sr. Gobernador; el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Chillaron del Rey 13 de Junio de 1865.—El Alcalde, Benito Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Miralrio.

A los quince días de publicado el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, contando desde la misma fecha del periódico, se celebrará á las ocho de la mañana ante este Ayuntamiento y por orden superior, la subasta de la obra de blanqueo del local escuela de niños de este pueblo; bajo el tipo de 314 rs. y con sujeción á las condiciones aprobadas por el Sr. Gobernador.

Miralrio 15 de Junio de 1865.—El Alcalde, Leon Berguizas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Argecilla.

Con la autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subasta el arrendamiento de pesos y medidas de esta villa de uso voluntario, para el año económico de 1865 á 1866 y cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, en el día 25 de Junio y hora de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en aquel acto.

Argecilla 19 de Mayo de 1865.—El Alcalde Constitucional, Pedro Cogoller.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torrubia.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Torrubia 9 de Junio de 1865.—El Alcalde, Pedro Azcutia.—El Secretario, Casiano García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villacadima.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Villacadima 9 de Junio de 1865.—El Alcalde Presidente, Eugenio Chicharro.—José F. Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mirabueno.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término

de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Mirabueno 9 de Junio de 1865.—El Alcalde, Pabro Gallego.—El Secretario, Andrés Alcalde Adan.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Zaorejas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Zaorejas 9 de Junio de 1865.—El Alcalde, Andrés Sicillo.—P. A.—Pablo Andino, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villaexcusa de Palositos.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Villaexcusa de Palositos 10 de Junio de 1865.—El Alcalde, Manuel Rey.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ablaque.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Ablaque 10 de Junio de 1865.—El Teniente Alcalde, Dámaso Abanades.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tamajon.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Tamajon 10 de Junio de 1865.—El Alcalde, Manuel Estéban.—Eulogio Gomez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Huertapelayo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Huertapelayo 15 de Junio de 1865.—Antonio Herrera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cantalojas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Cantalojas 17 de Junio de 1865.—El Alcalde, Antonio Cerezo Nieto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS SEÑORES SUSCRITORES

de
EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.
Se recuerda á los señores suscritores de *El Porvenir de las Familias* cuyas pólizas comprenden los números desde el 6.592 al 57.498 y forman la cuarta asociación que en fin del corriente mes espira el plazo concedido para remitir á la Dirección general las justificaciones de existencia de los asegurados.—El Subdirector auxiliar, Vicente García.

DILIGENCIAS

PARA BRIHUEGA Y TRILLO.

Desde el día 18 del actual ha dado principio el servicio de diligencias para los baños de Trillo, saliendo de Guadalajara á las once de la noche, y regresando á esta ciudad de cinco á seis de la mañana para enlazar con el primer tren del ferro-carril que sale para Madrid.

El servicio de Brihuega saldrá de Guadalajara á las ocho de la noche y regresará á esta ciudad también de cinco á seis de la mañana para el objeto antedicho.

De precios y demás pormenores, se informarán en la Administración de Guadalajara, calle de Barrio-nuevo baja, número 58, frente á la Academia.

A LOS SEÑORES MAESTROS.

En la librería de RUIZ, calle Mayor, número 3, se halla de venta todo lo perteneciente al menaje de las escuelas.

También hay un gran surtido de papeles catalanes para las Secretarías, cajas de papeles, sobres de todos precios y todo lo perteneciente á escritorio.

VENTA DE UN MONTE.

Se vende el monte hueco llamado de la Cochinita, sito en término de Mandayona, provincia de Guadalajara, á un lado y otro de la carretera general de Zaragoza y como media legua de la venta de Almadrones. Su extensión de 300 fanegas del marco del país (4.444 varas cuadradas); su planta dominante es el roble y la encina, especialmente el primero, y está bastante poblado.

Dará razón del precio y demás noticias que se deseen saber, el dueño de dicha finca, D. Alejandro Esteller, que vive en Madrid, calle de Ministriles, núm. 7. cuarto principal.

En el antiguo y acreditado Establecimiento de quincalla, bisutería y perfumería de D. Antonio Vicenti, que vive plaza Mayor, núm. 18, en esta ciudad, conocido por la tienda del Francés, se acaba de recibir un gran surtido de los géneros siguientes: abanicos, sombrillas, hules, cepillos, cubiertos y cuchillos de todas clases, cintas de agrimensor, bastones de todas clases y para Alcaldes, sacos de noche y de ferro-carril, carteras de viaje para Señora y Caballero, perfumería y jabones, papel de todas clases y cajas de idem compuestas, juguetes de todas clases; además hay un gran surtido de pendientes de última novedad, corsés finos y ordinarios, petacas de todas clases, bañenas, aceros, mirinaques y otra infinidad de artículos que sería prolijo enumerar; todo á precio muy arreglado. Lo que se pone en conocimiento del público por si gusta pasar á verlos.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DE 1865.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tórtola.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Tórtola 6 de Junio de 1865.—El Presidente, Agapito Nuño.—P. A.—El Secretario, Ambrosio del Olmo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Las Casas de San Galindo.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Las Casas de San Galindo 6 de Junio de 1865.—P. O.—Blás Daza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sañices.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Torija, Miedes y Riva de Sañices den la debida publicidad al presente anuncio.

Sañices 6 de Junio de 1865.—El Teniente Alcalde, Miguel Utrilla.—P. A.—Simon Puerta, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Pobo.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

El Pobo 6 de Junio de 1865.—El Alcalde, Mariano Herranz.—El Secretario, Eulogio Bañor.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torronteras.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Torronteras 6 de Junio de 1865.—El Alcalde, Juan de la Torre.—Buenaventura Ramos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cendejas de la Torre.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se

halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Cendejas de la Torre 6 de Junio de 1865.—El Alcalde Presidente, Felipe Navarro.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Anselmo Anteporlam Latinam, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ledanca.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el año económico de 1865 á 1866, se halla terminada y de consiguiente expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que el que se creyere con derecho á reclamar, lo haga en el término referido; pasado el cual no tendrá derecho ni serán oidas.

Ledanca 6 de Junio de 1865.—El Alcalde, Lorenzo Iñigo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cañamares.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Cañamares 7 de Junio de 1865.—El Alcalde, Dionisio Alvaro.—P. S. M.—Ruperto de Mingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Palazuelos.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Palazuelos 7 de Junio de 1865.—El Alcalde, Joaquin Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Córtes.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente y por igual tiempo se halla expuesta al público en la propia localidad, la clasificacion de categorías para el repartimiento de la contribucion de consumos en 1865 al 66.

Córtes 7 de Junio de 1865.—El Alcalde Presidente, Bonifacio Rojo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alarilla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Alarilla 7 de Junio de 1865.—El Alcal-

de Presidente, Matias Garcia.—P. O.—Vicente Minguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hijes.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Hijos 7 de Junio de 1865.—El Alcalde, Agustin Torija.—Por su mandado, Baldomero Lea Plaza, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Prádena.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Prádena 7 de Junio de 1865.—El Alcalde, Pedro Cerrada.—El S. L., Ec. quiel Cerrada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Guijosa.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Guijosa 7 de Junio de 1865.—P. A.—El Teniente Alcalde, Bruno Anton.—Féix Alvirra Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pajares.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oidas.

Pajares 7 de Junio de 1865.—El Alcalde, Lúcio Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Montarron.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Montarron 7 de Junio de 1865.—El Alcalde, Gregorio Zurita.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hinojosa

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Hinojosa 7 de Junio de 1865.—El Alcalde, Miguel Dominguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Budia.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Budia 7 de Junio de 1865.—El Alcalde, Domingo Marin.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Quer.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866 se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Quer 7 de Junio de 1865.—El Alcalde, Santiago Lamparero.—Pio Vera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hortezueta de Ocen.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Hortezueta de Ocen 7 de Junio de 1865.—El Alcalde, Isidro Garcés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valverde y Zarzuela de Galve.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Valverde 7 de Junio de 1865.—El Alcalde, Marcelino Moreno.—P. S. M.—Manuel Monasterio, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Campillo de Dueñas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Campillo de Dueñas 7 de Junio de 1865.—El Alcalde, Agapito Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Castilblanco.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Castilblanco 8 de Junio de 1865.—El Alcalde, Francisco Asanza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Olmedillas.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspon-

diente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Olmedillas 8 de Junio de 1865.—El Teniente Alcalde, Miguel Pardillo.—P. A.—Estéban Bartolomé, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Puebla de Beleña 8 de Junio de 1865.—El Presidente, Casimiro Ramiro.—El Secretario, Pedro Ranera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ulande.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Ulande 8 de Junio de 1865.—El Alcalde Presidente, Roman Rodríguez.—El Secretario, Inocente Marlasca.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tomellosa.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Tomellosa 8 de Junio de 1865.—El Alcalde, Pedro Martínez.—El Secretario, Melquiades Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbancon.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Arbancon y Junio 8 de 1865.—El Presidente, Francisco Cañamon.—P. S. M.—Mariano Segoviano, Secretario.

La matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el año económico de 1865 á 1866, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ella inscritos, puedan hacer sus reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho término no serán oídas.

Arbancon 8 de Junio de 1865.—El Presidente, Francisco Cañamon.—P. S. M.—Mariano Segoviano, Secretario.

La clasificación de categorías de todos los vecinos de esta villa, sujetos á la contribución de consumos, con las unidades que cada uno representa para girar sobre ellas el repartimiento individual de dicha contribución y sus recargos del año económico de 1865 á 1866, se halla terminada bajo de las bases acordadas con antelación y aprobadas por la Superioridad; por consiguiente, se tiene de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia para oír cuantas reclamaciones se hagan durante di-

cho plazo, pasado el cual serán desestimadas, y solo podrán hacerlo si después de girado el repartimiento se les hubiese aplicado mal el tanto por 100 con que salgan gravadas dichas unidades.

Arbancon y Junio 8 de 1865.—El Presidente, Francisco Cañamon.—P. S. M.—Mariano Segoviano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordelrábano.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Se ruega á los Señores Alcaldes de Alcolea de las Peñas, Paredes, Madrigal é Imon, den publicidad á este anuncio.

Tordelrábano 8 de Junio de 1865.—El Alcalde accidental, Manuel Ranz.—El Secretario, Hilario Jarabo y Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremochuela.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Torremochuela 8 de Junio de 1865.—El Alcalde Presidente, José Moreno.—P. A.—Mariano Gomez, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aldeanueva.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial y de comercio.

Aldeanueva 8 de Junio de 1865.—El Teniente Alcalde Presidente, Blas Perucha.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pinilla de Jadraque.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Pinilla 8 de Junio de 1865.—El Alcalde Presidente, Luis Morales.—El Secretario, José Lamparero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yela.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Yela 8 de Junio de 1865.—El Teniente Alcalde, Ignacio Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pelegrina.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Pelegrina 8 de Junio de 1865.—El Alcalde,

Juan de la Cruz.—El Secretario, Juan Gonzalo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valhermoso.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Valhermoso 8 de Junio de 1865.—El Alcalde, Gonzalo Roba.—Pedro Ortiz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Codes.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Codes 8 de Junio de 1865.—El Alcalde, Antonino Andrea.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villarejo.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Villarejo 8 de Junio de 1865.—El Alcalde, Juan Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremocha de Jadraque.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Torremocha de Jadraque 9 de Junio de 1865.—El Alcalde, Hilario Brabo.—El Secretario, Tomás Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valderrebollo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial y de comercio.

Valderrebollo 9 de Junio de 1865.—P. A.—Juan Rodrigo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anguita.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Anguita 9 de Junio de 1865.—E. A. P., José García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Corduente.

Los repartimientos de las contribuciones territorial, consumos y matrícula general del subsidio de este distrito municipal para el próximo año económico, se hallan terminados y de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se anuncia al público para los efectos de la ley.

Corduente 9 de Junio de 1865.—El Alcalde Presidente, Santiago Moron.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Esplegares.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Esplegares 9 de Junio de 1865.—El Alcalde, Miguel S. Sotoca.—P. A.—Lorenzo S. Sotoca, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castellar.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Castellar 9 de Junio de 1865.—El Alcalde, Mariano Sanz.—P. A.—Juan Ruiz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Brihuega 9 de Junio de 1865.—El Presidente, Segundo Ranz.—P. A.—Benito García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordesilos.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Tordesilos 9 de Junio de 1865.—El Alcalde, Diego Sanchez.—P. A.—Sebastián Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Duron.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Duron 9 de Junio de 1865.—El Alcalde accidental, Pedro M. San Andrés y Hernando.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, que ha de regir en el año económico de 1865 á 1866, se halla terminada y expuesta al público por término de ocho días, contados desde el que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, y se publique en esta villa en la forma acostumbrada, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Duron 9 de Junio de 1865.—El Alcalde accidental Pedro M. San Andrés y Hernando.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm 21.